Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ – TOLIMA

Ibagué - Tolima, diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Radicación : 73001-40-03-001-2023-00154-00
Clase de proceso : Ejecutivo singular.
Demandante : Banco GNB Sudameris S.A
Demandado : Luis Orlando Tovar Rodríguez

ASUNTO

Resolver el recurso de reposición propuesto por la parte ejecutante respecto de la providencia que decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito, adiada el 18 de enero de 2024.

EL RECURSO

En primer lugar, solicitó el recurrente reponer la decisión que decretó el desistimiento tácito dentro del asunto, y en su lugar, tener en cuenta el trámite de notificación realizado el 13 de septiembre de 2023.

Indicó que en el memorial remitido el 15 de septiembre del 2023, se allega constancia del trámite de notificación electrónica por medio de la empresa de mensajería Servientrega; archivo en el cual, reposan los adjuntos de los documentos enviados al demandado, aportando para el efecto soportes documentales que corroboran lo señalado.

De este modo, solicitó reponer la decisión del 18 de enero de 2024, o en su defecto, conceder el recurso de apelación.

CONSIDERACIONES

Se repondrá la decisión atacada, en virtud del principio de conservación de los actos procesales que rige el procedimiento civil. Precísese, esta justicia mediante auto del 5 de septiembre de 2023 requirió al ejecutante para que en el término de 30 días realizara el trámite de enteramiento, so pena de decretar el desistimiento tácito en el asunto de la referencia.

Adviértase, la carga procesal no fue cumplida por la parte demandante dentro del término otorgado, por cuanto, no se allegaron los mensajes de datos que dan cuenta de los documentos enviados a la parte pasiva (providencia y traslado), pues, el despacho no logró tener acceso a los mismos, pese a llevar a cabo los pasos informados por el ejecutante en el *"instructivo para la apertura de los archivos adjuntos"*. Empero, se observa que, en el recurso de reposición, presentado el 24 de enero de 2024 el ejecutante aportó evidencias que demuestran los documentos enviados a la parte demandada en notificación electrónica enviada al correo: luis.tovar526@casur.gov.co , aportando para el efecto constancia de entrega emitido por la empresa de mensajería 'Servientrega' y sus respectivos adjuntos.

Por lo anterior, se repondrá la decisión confutada pues, a pesar que los soportes del trámite de enteramiento fueron aportados fuera del término otorgado para cumplir tal carga procesal; esta justicia habilitará la conservación del proceso en virtud del principio procesal antes descrito.

En consecuencia, una vez en firme esta decisión, se ordenará que por Secretaría se realice el respectivo control de términos de la notificación del 13 de septiembre de 2023. Realizado lo anterior, ingrese el expediente inmediatamente al despacho para continuar con el trámite correspondiente.

Finalmente, visto el poder allegado *(numeral 18 expediente digital)*, el despacho dispone **RECONOCER** personería jurídica a la Dra. Claudia Juliana Pineda Parra, para actuar en los términos y para los efectos a él conferidos por la parte demandante.

RESUELVE:

PRIMERO: REPONER la decisión cuestionada conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Una vez en firme esta decisión, **ORDENAR** que por Secretaría se realice el respectivo control de términos de la notificación del 13 de septiembre de 2023. Realizado lo anterior, ingrese el expediente inmediatamente al despacho para continuar con el trámite correspondiente. *Secretaría proceda conforme.*

TERCERO: RECONOCER personería jurídica a la Dra. Claudia Juliana Pineda Parra, para actuar en los términos y para los efectos a él conferidos por la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase,

JUAN CARLOS CLAVIJO GONZÁLEZ
Juez

AZC